

Disponiendo que los restos del Teniente Coronel Pedro Ruiz, muerto al servicio de la Patria, sean trasladados a la Cripta de los Héroes en el Cementerio General.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

En uso de las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Constituyente, en mérito de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es deber del Estado honrar la memoria de los ciudadanos que sobresalieron en la defensa, y en el progreso de la Patria;

Que el Teniente Coronel Pedro Ruiz, concurrente al combate del Dos de Mayo y participante en las campañas de la guerra exterior de 1879, perdió la vida mientras preparaba un torpedo contra la escuadra chilena bloqueadora del Callao, en la difícil misión que se había impuesto, de aplicar sus conocimientos científicos a la fabricación de explosivos para la defensa nacional;

Que anteriormente había ilustrado su nombre con los estudios y planes sobre estabilidad aérea, presentados al Gobierno en 1878, los mismos que fueron consagrados por las conclusiones técnicas y por las experiencias concretadas en los inventos eu-

ropeos y norteamericanos realizados treinta años mas tarde; mereciendo el Teniente Coronel Ruiz, por este motivo, el título de precursor de la aviación;

Que asimismo, él había construido y patentizado otros interesantes inventos, demostrando su genio creador y su devoción patriótica realizada con sus exploraciones en la región de la Montaña, donde trazó la trocha de Bengará y el camino al Pongo de Manseriche y Yambasbamba;

Que, en consecuencia, el Teniente Coronel Ruiz es acreedor a los homenajes que se conceden por servicios eminentes;

Que el Cuerpo Legislativo así lo reconoció al disponer que se rindieran a sus restos honores nacionales, y que el Estado velara por la educación y subsistencia de su única hija;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Artículo 1°.—Se declara que el Teniente Coronel Pedro Ruiz, muerto en el servicio de la Patria, ha comprometido la gratitud de la Nación.

Artículo 2°.—Los restos del Teniente Coronel Ruiz serán trasladados del Cementerio de Baquíjano a la Cripta de los Héroes erigida en el Cementerio General de Lima, con el ceremonial que decretará el Ministerio de Guerra.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintún días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Bosa, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Guillermo Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintún días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

F. Hurtado.